

# Modificaciones en el Reglamento de Vehículos

En el BOE ayer, se ha publicado la [Orden PCI/810/2018, de 27 de julio](#), por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Mediante esta orden se regula, en el Reglamento General de Vehículos, la clasificación de los vehículos por criterios contaminantes así como los distintivos que los identifican, cambio de color de las placas de matrículas para taxis y alquiler con conductor, características y clasificación de los vehículos pick-up, unificación del color de los dispositivos luminosos de los vehículos prioritarios, etc.

## Distintivo ambiental de los vehículos

El distintivo ambiental (adhesivo de ubicación interna o externa en el vehículo), permite la identificación visual e inmediata de dicho vehículo de manera que las autoridades puedan comprobar que el vehículo está autorizado a circular en ese momento.

La Jefatura Central de Tráfico ha clasificado los vehículos según los criterios ambientales, en cinco categorías:

1. 0 emisiones (fondo de color azul).
2. ECO (fondo de color verde y azul).
3. C (fondo de color verde).
4. B (fondo de color amarillo).
5. A (sin distintivo).

Las cuatro primeras categorías tienen un distintivo ambiental con la misma denominación que la categoría a la que pertenece, quedando la categoría A sin distintivo.

En esta orden se regula la clasificación de los vehículos por criterios contaminantes, así como los distintivos que los identifican, lo que hace necesario modificar dicho reglamento en el anexo II “Definiciones y categorías de los vehículos” para añadir un nuevo apartado “E. Clasificación de vehículos por su potencial contaminante”, así como modificar el apartado A “Definiciones”.

Por otro lado también modifica el anexo XI “Señales en los vehículos” para añadir una nueva señal en relación con los distintivos ambientales “V-25 Distintivo ambiental”.

## Sistema de vehículos de uso compartido

Los vehículos destinados al alquiler sin conductor y que se dedican exclusivamente a su uso concatenado e intensivo por un número indeterminado de usuarios dentro de una zona de servicios delimitada, deben estar disponibles a través de una plataforma tecnológica para ser utilizados en cualquier momento por los clientes mediante el empleo de aplicaciones móviles.

Tras la Resolución de 2 de enero de 2017 de la DGT, en la que se incluyó el distintivo de vehículo de uso compartido como medio para identificar los turismos autorizados para circular por los carriles de alta ocupación (VAO), se incorpora también en el Reglamento de Vehículos la definición y el distintivo que lo identifica “V-26 Distintivo de uso compartido”.

*Vehículo de uso compartido: vehículo destinado al alquiler sin conductor dedicado a su uso concatenado e intensivo por un número indeterminado de usuarios dentro de una zona de servicio delimitada. Estará disponible, en cualquier momento, para ser utilizado mediante el empleo de aplicaciones móviles. No se considerarán incluidos en esta definición aquellos vehículos destinados al alquiler sin conductor que no se dediquen exclusivamente a esa modalidad de alquiler.*

## **Vehículos tipo “pick-up”**

Los vehículos tipo “pick-up”, se caracterizan por tener una masa máxima no superior a 3.500 Kg, en el que las plazas de asiento y la zona de carga no están en un compartimento único (están separadas) y normalmente la parte destinada a la mercancía está a cielo abierto.

Hasta ahora, se habían clasificado como vehículos tipo camión, pero la configuración, uso y prestaciones de este tipo de vehículos, en muchos casos, se encuentran dentro del ámbito propio correspondiente a un vehículo tipo turismo, más que el de un camión.

Por ello, se considera que a los vehículos tipo pick-up cuya masa no sea superior a 3.500 kg, en el que las plazas de asiento y la zona de carga no están situadas en un compartimento único y cuya altura total no sea superior a 2 metros, se les debe aplicar las mismas normas de circulación que a los vehículos tipo turismo. De esta manera y con el fin de facilitar su identificación y control, se les asigna el código numérico 17 en cuanto a su clasificación por criterios de construcción, para su anotación en el Registro de Vehículos.

## **Señal luminosa de los vehículos prioritarios**

Los vehículos prioritarios (policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria), deben utilizar una señal luminosa cuando se encuentran en servicio urgente.

Actualmente el color de la señal luminosa (V-1) de los vehículos prioritarios es azul para los vehículos de policía y amarillo auto para el resto de los vehículos prioritarios.

Mediante esta orden, se pretende unificar el color de los dispositivos luminosos de los vehículos prioritarios para que en todos los casos sea azul. De esta manera, el color amarillo auto quedará reservado para los dispositivos luminosos de los vehículos que están parados o estacionados o circulan a una velocidad que no supera los 40 Km/hora, mientras están realizando una actividad o trabajo en la vía.

## Preseñalización de peligro

El dispositivo de preseñalización de peligro, el triángulo (señal V-16), es obligatorio utilizarlo en situaciones en las que un vehículo se para en la vía pública por causa de avería o accidente.

Con el objetivo de ofrecer una mayor protección al conductor y al resto de ocupantes del vehículo parado por la avería o accidente, mientras esperan la llegada del servicio de auxilio en carretera, se permitirá la colocación en el exterior del vehículo de un dispositivo luminoso de color amarillo auto, de alimentación autónoma, alta visibilidad y que quede estable sobre una superficie plana.

Este nuevo dispositivo luminoso se incluye dentro de la señal V-16, ya existente, como un elemento opcional.

## Placas de matrícula de vehículos auto-taxis y arrendamiento con conductor

Mediante esta orden se modifica el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos para dar cumplimiento a una Proposición no de Ley, respecto al cambio de color de las placas de matrículas de los auto-taxi y de los arrendamientos con conductor, hasta nueve plazas.

De esta forma se cambia el color de fondo de las placas de matrículas ordinarias a color azul, para los vehículos automóviles destinados al servicio de taxi y de alquiler con conductor de hasta nueve plazas. Se considera que para obtener la identificación de estos vehículos es suficiente con que la placa de matrícula trasera sea de color azul y los caracteres consignados en las mismas en blanco, manteniendo el color de fondo blanco y los caracteres negros en la placa de matrícula delantera. Respecto a la numeración de las placas de matrícula no hay ninguna variación, sigue siendo la misma que la actual.

## Entrada en vigor

Esta orden entra en vigor hoy, 1 de agosto de 2018, aunque se establece una disposición transitoria única respecto a los vehículos matriculados con anterioridad dicha fecha:

1. Los titulares de los vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden dispondrán de un plazo de dos años para adecuarse a lo establecido sobre la señal luminosa de color azul de vehículo prioritario.
2. Los titulares de los vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden dispondrán de un plazo de un año para adecuarse a lo dispuesto sobre el color de las placas de matrícula ordinaria traseras de los vehículos destinados al servicio de taxi y de alquiler con conductor de hasta nueve plazas (fondo de color azul y caracteres de color blanco). En ningún caso se modificará la numeración de la matrícula que ya tuviera asignada el vehículo, la cual se consignará en la nueva placa de matrícula trasera.